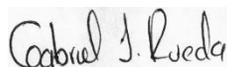


CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 06 de marzo de 2023. Consta del escrito contentivo del libelo genitor, sus anexos y poder. El poder con el fin de representar a la parte demandante, fue otorgado al Dr. Luis Ferney Zuluaga Ramírez portador de la T.P. Nro. 91.721 del C.S.J. Se pone de presente que, por medio de la página web de la Rama Judicial, se verificó la vigencia de dicho documento. Sírvase proveer.



Gabriel Jaime Rueda Blandón
Sustanciador

| | |
|---------------------------------|---|
| Tipo de Proceso | Verbal |
| Radicado | 05001 31 03 022 2023 00101 00 |
| Demandante | Karen Herrera Cuartas |
| Demandados | Daniel Sebastián Rodríguez Gómez Juan Gabriel Henao Rueda La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo |
| Auto interlocutorio Nro. | 322 |
| Asunto | Inadmite demanda |



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, Nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se avoca el conocimiento del presente asunto y se procede a decidir sobre la admisibilidad de la actual demanda verbal, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del estudio del actual libelo, a la luz de los artículos 82, 83, 89, 369 y demás normas concordantes del C.G.P, el Despacho encuentra las siguientes falencias, por las que el extremo actor deberá presentar nuevamente el escrito genitor, en el que se evidencie la corrección de los requisitos aquí aludidos, esto es, deberá adecuarlos en un solo texto y presentar la demanda nuevamente con los yerros aquí indicados, ya reformados:

1. En atención a que el señor Juan Gabriel Henao Rueda, falleció de manera previa, véase:

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**
Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

| COLUMNAS | DATOS |
|--------------------------|--------------|
| TIPO DE IDENTIFICACIÓN | CC |
| NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN | 98713346 |
| NOMBRES | JUAN GABRIEL |
| APELLIDOS | HENAO RUEDA |
| FECHA DE NACIMIENTO | 27/01/2005 |
| DEPARTAMENTO | ANTIOQUIA |
| MUNICIPIO | MEDELLIN |

Datos de afiliación :

| ESTADO | ENTIDAD | REGIMEN | FECHA DE AFILIACION EFECTIVA | FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION | TIPO DE AFILIADO |
|--------------------|-----------------------|--------------|------------------------------|-------------------------------------|------------------|
| AFILIADO FALLECIDO | EPS SURAMERICANA S.A. | CONTRIBUTIVO | 27/01/2005 | 18/06/2015 | COTIZANTE |

Deberá aportar el correspondiente registro civil de defunción en los términos del artículo 85 del C.G del P.

2. De la mano del anterior requisito, corregirá los hechos y pretensiones de la demanda en lo pertinente.
3. En atención a que el poder especial obrante en el sumario es especial, deberá aportar uno nuevo que cumpla con las exigencias del artículo 75 del C.G del P., esto, dirigido contra los herederos determinados del prenombrado en caso de conocerlos y/o contra sus herederos indeterminados.
4. Aportará conciliación extrajudicial que se ajuste a los hechos y pretensiones de la demanda: (i) con citación de los herederos determinados y/o indeterminados del señor Juan Gabriel Henao Rueda, y (ii) con correspondencia en las pretensiones económicas respecto de lo demandado.
5. De conformidad con el artículo 226 del C.G del P., aportará los documentos de que tratan los numerales 3, 4, 5, 6, 7 y 10, para efectos de otorgar valor probatorio a la pericia aportada.
6. Adicionará el hecho decimo de la demanda, en el sentido de indicar, si a la fecha, la perturbación del órgano de la vista persiste, y cuales fueron y son las dificultades que en su vida diaria le genera.
7. Según lo señalado en el hecho decimo de la demanda, explicará si a la fecha la moto fue reparada conforme la cotización de averías, máxime que la cotización de reparación supera el valor comercial de una motocicleta de las mismas características¹.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte actora aporte lo requerido, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C. G. P., se reitera que, el demandante se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda.

¹ <https://fasecolda.com/guia-de-valores/>

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estados del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: Advertir a las partes que, todo escrito relacionado con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación, estar en formato PDF, ser remitida al correo electrónico: y simultáneamente a la dirección electrónica de los demandados conforme artículos 3° y 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

GJR

| |
|---|
| <p>JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Medellín, <u>10/03/2023</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>026</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ AMR Secretaría.</p> |
|---|

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fad77406fe097ccdea2285b3815630498da7b2923d3d3e5e8c7b45322e3a1ca**

Documento generado en 09/03/2023 03:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>